



**CONSTANCIA:** El día 11 de diciembre de 2020, precluyó el intervalo con el que contaban los reclamados, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 18 de mayo de 2023.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Verbal Sumario N° 2019-00666-00.

### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenían los convocados para proponer excepciones, incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

De entrada, es menester anotar que los suplicados, a tenor de lo señalado en el num. 8º de la orden de desembolso forzado, proferida en su oportunidad, quedaron noticiados respecto de tal providencia, a través de su inserción en los estados electrónicos, lo que acaeció el 23 de noviembre de 2020.

Ahora, con apoyo en la especificada fecha, se encuentra que el interludio que les asistía a los mencionados encartados para oponerse a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 11 de diciembre de la citada anualidad, sin que hubieran adelantado práctica alguna.

En ese marco, se recuerda, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, concierne al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coerción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe



expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, los actores se valieron de cierto documento (decisión jurisdiccional), que cuenta con mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese instrumento, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los peticionados dejaron de proponer figuras de controversia, es decir que jamás desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales a los rogados, los que se contabilizarán por secretaría.

Por otro lado, al margen de lo disertado, se resalta que fue adjuntado al plenario el soporte contentivo de la delegación dirigida al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de la localidad. Ello, sin diligenciar. Así, se dispondrá su incorporación, con los propósitos de ley.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**Primero.- SEGUIR** adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada, calendado a 20 de noviembre de 2020.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de persecución.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este informativo, una vez surtidos su secuestro y valoración.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas a los reclamados, en beneficio de los postulantes. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$40.000, como agencias en derecho.

**Quinto.- AGREGAR** al paginario el comisorio, adosado por la competente autoridad, sin que se hubieran llevado a cabo los cometidos arrogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2023.  
SECRETARÍA.

**CERTIFICO:**  
Que el anterior  
auto se notificó a

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac469b1c3f2f82ba02e787163eddcebdc26279ba30ee0ef792a826fd91c289**

Documento generado en 17/05/2023 02:37:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**